

Al contestar cite este número



Radicado No:

202512520000386431

Bogotá, 02 de diciembre de 2025

Señora:

FRANCIA MILEIDY RIVERA OCAMPO

Carrera 15 No. 3 - 50, barrio Coloya

Villamaría - Caldas

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764857686 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora,

En atención a la solicitud de fecha 25 de noviembre de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual usted indica: *"(...) que ella quiere irse del país y el progenitor de su hijo no está de acuerdo, porque dice que no lo vuelve a ver, refiere que el progenitor de su hijo esta demandado por violencia intrafamiliar, agrega que ella quiere irse para España a trabajar durante un 1 año y medio debido a que la situación esta complicada en Colombia, comenta que ella tiene dos hijos más, pero con ellos no tiene problema ya que el progenitor se queda con ellos en Colombia. (...).*

Señora Francia, el permiso de salida del país es una facultad que la ley confiere a los representantes legales del menor de edad conjuntamente, es decir, de conformidad con lo dispuesto en el Art 110 del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, cuando un niño, una niña o un adolescente de nacionalidad colombiana y/o que tiene residencia en Colombia vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viaja o el de los dos en caso de viajar solo o con un tercero, independientemente de cuál sea la razón para, ello, y es en esencia el ejercicio de la representación legal en una figura derivada de la patria potestad.

www.ichf.gov.co

 @ichfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @ichfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 6

La ley 1098 de 2006- Código de Infancia y Adolescencia, establece en el Art 110 parágrafo 1 los requisitos para la salida del país de los niños, niñas y adolescentes; por lo cual se indica que dicho permiso debe contener el lugar de destino, el propósito del viaje, el nombre de la persona que viajará con el menor de edad y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país.

Es mencionar, que la normatividad colombiana también contempla permisos de salida del país permanentes, los cuales pueden ser otorgados mediante escritura pública tramitada ante una notaría en Colombia, o ante una notaría del extranjero, para lo cual la escritura debe estar debidamente apostillada o legalizada.

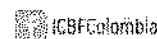
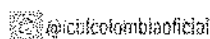
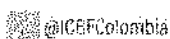
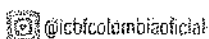
En caso de que uno de los progenitores o los dos residan en el exterior, para otorgar el permiso podrán acudir ante el consulado colombiano más cercano y emitir el permiso desde allí; es importante tener en cuenta que si el padre o madre no es de nacionalidad colombiana está sujeto a las reglas del consulado colombiano para ciudadanos extranjeros. También puede otorgarlo ante notario público en el extranjero, este documento debe ser apostillado en el país emisor y remitirlo a Colombia; siempre debe ser en original para presentarlo ante las autoridades migratorias en el momento del viaje.

Cuando mediante Escritura Pública se otorgue permiso de salida del país de manera permanente a un niño, niña o adolescente, ésta tendrá una vigencia inicial a partir de su fecha de expedición de tres (03) meses; finalizado este término se requiere la presentación de nota de vigencia a no mayor a treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha del viaje del niño, niña o adolescente. Dicha nota de vigencia debe ser consignada por la misma notaría (nacional o extranjera), o el consulado colombiano que la haya expedido.

Ahora bien, frente al posible desacuerdo para el otorgamiento del permiso de salida del país de un menor de edad, es necesaria la intervención de las autoridades competentes, esto es, el Juez de Familia. Por lo que se debe acudir ante el Juez de Familia cuando existe disparidad de criterios entre quienes deben otorgar la autorización, es decir, cuando uno de los padres no concede el permiso.

Esta solicitud se tramita a través de un proceso judicial ante el Juez de Familia del lugar de residencia en Colombia del menor de edad y es esta autoridad judicial

www.ichf.gov.co



quien definirá sobre la procedencia o no de otorgar el permiso de salida del país, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y el Código de Infancia y Adolescencia.

Cuando el padre se encuentra ausente y no puede manifestar su asentimiento, o no está en condiciones de hacerlo, o se desconoce su paradero, debe acudir ante el Defensor de Familia competente para que, luego de agotado el procedimiento previsto en el artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia, conceda el respectivo permiso.

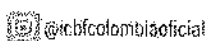
El permiso para la salida del país lo otorgará el Defensor de Familia o el Comisario de Familia (De acuerdo con la ley 2126 de 2021) con sujeción a las siguientes reglas:

- A. Legitimación.** La solicitud deberá ser formulada por quien tenga el cuidado personal del niño, niña o adolescente.
- B. Requisitos de la solicitud.** La solicitud deberá señalar los hechos en que se funda y el tiempo de permanencia del niño, niña o adolescente en el exterior. Con ella deberá acompañarse el registro civil de nacimiento y la prueba de los hechos alegados.
- C. Trámite.** Presentada la solicitud, el Defensor de Familia ordenará citar a los padres o al representante legal que no la hayan suscrito y oficiará a Migración Colombia si existe impedimento para salir del país del niño, niña o adolescente.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o al emplazamiento ninguno de los citados se opone, el funcionario practicará las pruebas que estime necesarias, si a ello hubiere lugar, y decidirá sobre el permiso solicitado.

En firme la resolución que concede el permiso, el Defensor de Familia remitirá copia de ella al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. El permiso tendrá vigencia por sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su ejecutoria. El Defensor o Comisario de Familia tiene vigencia de 60 días hábiles, contados a partir de su ejecutoria, es decir que dicho término hace referencia a la vigencia del citado. En caso de que oportunamente se presente oposición a la solicitud de permiso, el Defensor de Familia remitirá el expediente al

www.icbf.gov.co



Juez de Familia, y por medio de telegrama avisará a los interesados para que comparezcan al juzgado que corresponda por reparto.

El Defensor de Familia otorgará de plano permiso de salida del país:

1. Cuando un NNA sea incluido en el programa de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía
2. En situaciones en las que el niño, niña o adolescente, al ser desvinculado o testigo en procesos penales, se encuentre en grave peligro para su vida o integridad personal
3. Cuando el niño, niño adolescente necesite viajar al exterior para participar en eventos deportivos, científicos o culturales en representación de Colombia, o para recibir tratamiento médico urgente
4. Cuando un niño, niña, adolescente, haya perdido a ambos padres y requiera viajar al extranjero, deberá iniciar un trámite ante el Defensor de Familia. (Descartar carece de Represente legal).
5. Cuando uno de los padres se encuentre desaparecido o sea imposible obtener su autorización para que el menor salga del país.

Es de aclarar que de acuerdo con la Ley 2126 de 2021 en los municipios donde el ICBF no hubiere designado un Defensor de Familia, la competencia para adelantar los trámites le corresponde a la Comisaria de Familia. (Art. 98 Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia).

Por otro lado, es de informar que en caso tal que el usted no cuente con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, usted podrá acudir a las siguientes instituciones:

1. Dirigirse a la Defensoría del Pueblo Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. Se podrá acceder a la información de dicha entidad a través de la página web oficial: www.defensoria.gov.co
2. Acudir ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que se requiera.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

3. Acercarse ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio del menor de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, pero para las demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza.

Finalmente, si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes:

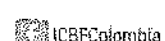
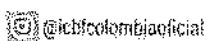
Para ubicar el punto de atención (Centro Zonal del ICBF) competente, lo puede consultar en nuestra página web www.icbf.gov.co en la siguiente Ruta:

<https://www.icbf.gov.co/instituto/puntos-atencion>

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

www.icbf.gov.co



Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

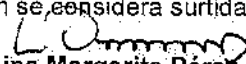
Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Servicios y Atención.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Diego Alejandro Caro

Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 05 días del mes de enero de 2026, a las 08:00 A. M., por el término de 5 días hábiles de conformidad con el Decreto 491 de 2020 y el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Secretaría General

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 05:00 P.M.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Secretaría General

www.icbf.gov.co